

Señor Juez. Le informo que por error involuntario el día 15 de noviembre de 2022 se registró el auto interlocutorio Nro. 1674, en el sistema justicia XXI, concediendo amparo de pobreza, siendo dichas diligencias para inadmitir. Sírvase proveer.

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hajill 5'.

**Auto interlocutorio N° 1741
RAD. 2022-00389**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **MARTHA LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**
RADICADO: **2022-00389**

Se encuentra a despacho la solicitud extra proceso de la referencia, elevada por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra al despacho que se hace necesario dejar sin efectos el auto interlocutorio Nro. 1674 del 15 de noviembre del presente año.

Para esos efectos ha decirse que este judicial tiene claro que la Honorable Corte Suprema tiene establecido que los actos ilegales o en los cuales se haya cometido errores subsanables; los mismos no atan al juez y por ello es pertinente dejarlos sin efectos como en efecto se hará con el citado.

Lo anterior por cuanto estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada indicar cuáles son los actos jurídicos o de apoyo judicial que pretende adelantar en relación con su hijo DANIEL EDUARDO GALINDO LÓPEZ con c.c. 1053842433.

- El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extraproceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ HERNANDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eed90573c4b9ca004c4d47f8e6781f32d5dea7929f7ac806a761aeb0edeb03**

Documento generado en 23/11/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>